

Serie **BOLIVIA AUTONÓMICA**

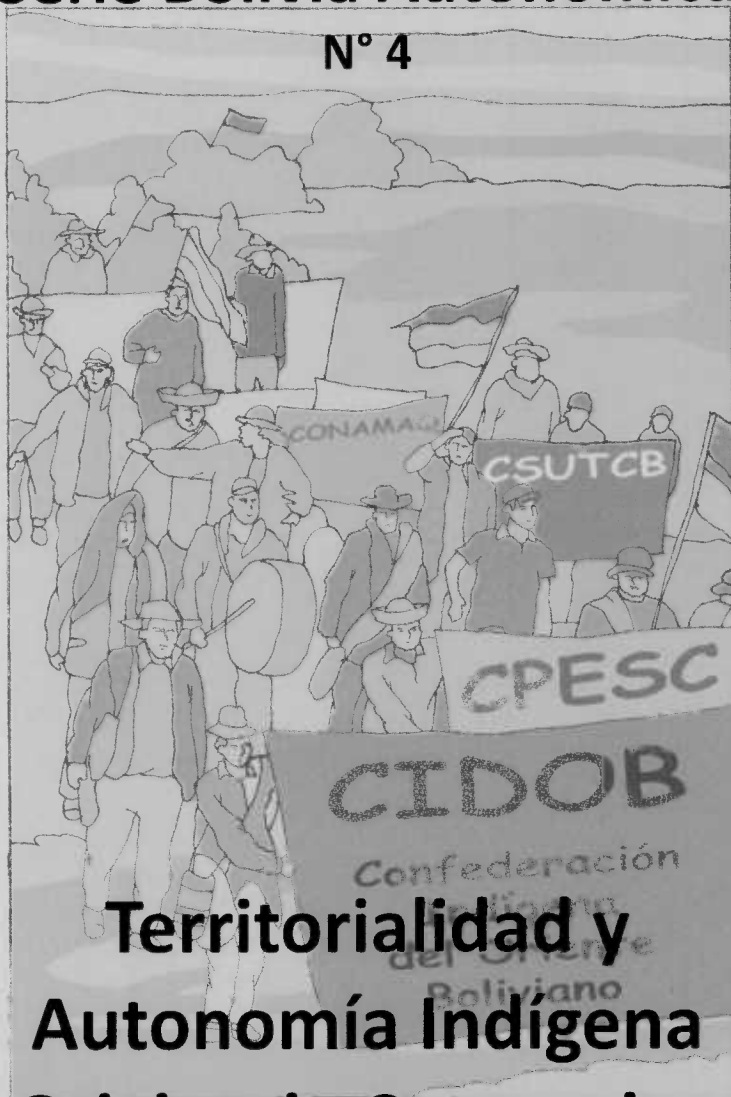
Nº 4

Territorialidad y Autonomía Indígena Originaria Campesina



Serie Bolivia Autonómica

Nº 4



Territorialidad y Autonomía Indígena Originaria Campesina

BOLIVIA AUTONÓMICA

Serie Nº: 4 “Territorialidad y Autonomía
Indígena Originaria Campesina”

Derechos reservados Ministerio de Autonomía

Redacción: Diego Cuadros Anaya
Director General de Organización Territorial
Viceministerio de Organización Territorial
Ministerio de Autonomía

Corrección: Unidad de Territorialidad IOC.
Modesto Condori
Jefe de la Unidad de Territorialidad IOC
René Laime y Javier Gomez

Edición: Yakelin Rojas - Equipo de Comunicación
Ministerio de Autonomía

Diseño de diagramación: José Hinojosa Cayo

Diseño de portada: José Hinojosa Cayo

Primera edición: Noviembre 2009

Depósito Legal: 4-2-305-09 P.O.

Ministerio de Autonomía

Av. Mariscal Santa Cruz Nº 1392

Edif. Cámara Nacional de Comercio Piso 11

Teléfono: 2110930 – Fax: 2113613

Casilla: 1397 – La Paz - Bolivia

www.autonomia.gob.bo

CONTENIDO

Presentación	7
Introducción	9
1. LO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO	11
¿Qué se entiende por indígena originario campesino?	11
¿Es diferente lo indígena y originario de lo campesino?	12
2. TERRITORIO Y ADMINISTRACIÓN	12
¿Qué es unidad territorial?	12
¿Entidad territorial es lo mismo que unidad territorial?	14
3. LA GESTIÓN PÚBLICA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (IOC)	15
¿Qué es la gestión pública?	15
¿Qué es la gestión pública Indígena Originaria Campesina (IOC)?	16
¿Es lo mismo gestión pública intercultural que gestión pública IOC?	17
¿Dónde se ejerce la gestión pública IOC y quién lo hace?	17
4. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA	18
¿Qué es la autonomía IOC?	18
¿Todos los pueblos que respondan a estas características pueden obtener su autonomía IOC?	19
¿Cuál es la base territorial de la Autonomía IOC?	20
¿Finalmente, entonces cuántos y cuáles son los requisitos?	22
5. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA IOC	23
¿Cómo se constituye la autonomía IOC a partir de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO)?	23

¿La TCO en tierras altas puede ser base para la autonomía IOC?	24
¿Cómo se constituye la autonomía IOC a partir del municipio?	25
¿El distrito municipal puede ser autónomo?	26
¿Cómo se constituye la autonomía IOC regional?	27

6. COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍA IOC 29

¿Qué es competencia?	29
¿Qué competencias asigna la Constitución a la autonomía IOC?	30
¿Y qué ocurre con las competencias municipales?	33
¿Qué significa la competencia de ejercer la justicia IOC?	33

7. RECURSOS DE LA AUTONOMÍA IOC 34

Presentación

Las demandas desarrolladas por los pueblos indígenas originarios campesinos en la búsqueda de reconocimiento de sus derechos y por la defensa de los recursos naturales fueron hitos importantes que marcaron los procesos de transformación estatal; en ese orden, no se debe desmerecer el trabajo realizado por la comunidad internacional plasmado finalmente en el Convenio 169 de la OIT o Ley N° 1257, y la Ley N° 3760 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos antecedentes demandaron al Estado Colonial, la necesidad de desarrollar nuevos escenarios de diálogo y discusión lo cual se plasmó finalmente con la promulgación de la Constitución Política del Estado en febrero de 2009.

Es en ese marco de normas que se constituye el régimen autonómico que contempla cuatro tipos de Autonomía, una de ellas es precisamente la Autonomía Indígena Originario Campesino, que reconoce la existencia y los derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC) en la estructura y organización política y territorial del Estado.

Por su importancia y la necesidad de contar con información sobre los procedimientos básicos, reales y prácticos sobre la Autonomía Indígena Originaria Campesina, presentamos esta guía denominada “Territorialidad y Autonomía Indígena Originaria Campesina” que fundamentalmente está destinada a que los actores protagonistas de la iniciativa y práctica cuenten con un instrumento que oriente sus decisiones hacia la conformación de los gobiernos indígenas originarios campesinos, como práctica de la libre determinación de los PIOC.

Los contenidos de esta guía son temas básicos de interés general y temas de orden técnico procedimental, que creemos permitirá entender y absolver las dudas e incertidumbres que existiesen sobre el proceso autonómico del cual todos somos parte y que hoy nos toca vivir.

Dra. María del Rosario Ricaldi Sandy
VICEMINISTRA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Introducción

La presente cartilla N° 4 “Territorialidad y Autonomía Indígena Originaria Campesina” de la serie Bolivia Autonómica tiene el objetivo de hacer conocer de manera sencilla, en su real dimensión una problemática tan compleja como es el tema de la Autonomía Indígena Originaria Campesina, por ello en la estructura de la cartilla en cuestión se distingue cuatro partes muy importantes.

La primera, tiene que ver en el desarrollo de los aspectos conceptuales que logran definir la Autonomía Indígena Originaria Campesina y sus capacidades de Gestión denominada Gestión Pública Intercultural y varios otros conceptos que son fundamentales a la hora de entender a los Pueblos Indígena Originario Campesinos; en segundo lugar, nos adentramos en la compleja tarea de describir y explicar la nueva organización territorial que asume Bolivia a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política de Estado; luego, paso a paso, nos referimos a los aspectos procedimentales que marcan el camino para la conversión de los municipios, Tierras Comunitarias de Origen y las posibilidades que tienen los Distritos Municipales para constituirse en Autonomía Indígena Originaria Campesina o Región de Autonomía Indígena Originaria Campesina, además de mencionar algunos procedimientos de acción en determinadas situaciones siempre en el marco de la Constitución Política de Estado, finalmente cabe mencionar que una vez constituidas las Autonomías Indígena Originaria Campesinas estas deben asumir gradualmente competencias y recursos económicos que son descritos en la última parte de esta cartilla.

Si bien los contenidos textuales son esenciales para entender el proceso autonómico, creemos que es también importante graficar ciertas temáticas a través de esquemas e imágenes que tienen el propósito esencial de mejorar la comprensión y entendimiento de ciertas temáticas.

Para concluir incidimos en la necesidad de la presente cartilla como parte de la socialización del proceso autonómico que es de interés de sus protagonistas y también de otros actores sociales que acompañan este proceso de cambio.

1. LO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

¿Qué se entiende por indígena originario campesino?



En Bolivia, algunos pueblos y naciones se reconocen a sí mismos como indígenas, mientras que otros se reconocen mejor como originarios.

También ocurre que se han ido organizando territorial y sindicalmente como campesinos sin perder la esencia de su identidad cultural como pueblos y naciones indígenas originarias campesinas.

En Bolivia, así se denominen indígenas, originarios o campesinos, o se organicen de una u otra forma, todos ellos pueden acceder en igualdad de condiciones a los derechos que establece la Constitución Política del Estado (CPE), que define a lo indígena originario campesino (IOC) como un solo concepto, mientras su existencia sea anterior a la invasión colonial española (aunque también comprende expresamente al pueblo afroboliviano) y cumplan los requisitos de compartir (CPE: Art. 30 par. I y Art. 32):

- ✓ Identidad cultural
- ✓ Idioma
- ✓ Tradición histórica
- ✓ Instituciones
- ✓ Territorialidad
- ✓ Cosmovisión

¿Es diferente lo indígena y originario de lo campesino?

Es importante aclarar que no todo campesino puede acceder a los derechos establecidos para las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Se tiene ese derecho no por ser campesino, sino cuando pese a organizarse sindicalmente, mantienen las características fundamentales ya mencionadas y establecidas en la Constitución.

2. TERRITORIO Y ADMINISTRACIÓN

¿Qué es unidad territorial?

Es cada una de las partes en que se organiza el territorio boliviano, es el espacio físico geográfico que aparece identificado y delimitado en los Mapas de Bolivia. Son unidades territoriales cada uno de los (CPE: Art. 269):

- Departamentos
- Provincias
- Municipios
- Territorios Indígena Originario Campesinos

Regiones que se vayan incorporado al ordenamiento territorial, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que establezca la ley.



Es importante señalar que la Constitución ya no contempla al cantón como unidad territorial, lo que tiene las siguientes consecuencias:

1. El cantón ya no es una jurisdicción territorial de carácter público. Pero por supuesto que nada prohíbe que pueda mantenerse como una referencia para la población, sus organizaciones e instituciones.
2. Ya no es atribución del Estado la aprobación de cantones ni su delimitación.
3. Ya no pueden establecerse autoridades públicas al nivel del cantón, es decir ni Corregidores ni Agentes Cantonales.
4. En ejercicio de sus atribuciones, los Gobiernos Municipales pueden

establecer los espacios de planificación y gestión desconcentrada en su jurisdicción, a través de la conformación de Distritos Municipales.

5. En el caso de que se conformen autonomías IOC, éstas ejercerán esas mismas atribuciones.

El Distrito Municipal no tiene el rango de unidad territorial, por lo tanto no requiere ser creado por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional (CPE: Art. 158 par. I inc. 6).

¿Entidad territorial es lo mismo que unidad territorial?

No. La Entidad Territorial es la institucionalidad reconocida legalmente para la administración o gobierno con jurisdicción en una determinada unidad territorial.

Unidad territorial	Entidad territorial	
	Denominación	Característica
Departamento	Prefectura	Descentralizada
	Gobierno Departamental	Autónoma
Región	(no está definida por la CPE) Gobierno Regional	Espacio de planificación y gestión Autónoma
Provincia	(antes. Subprefectura)	Desconcentrada
Municipio	Gobierno Municipal	Autónoma
Territorio IOC	(no está definida por la CPE)	Desconcentrada o Descentralizada
	Gobierno IOC	Autónoma

Las entidades territoriales pueden ser:

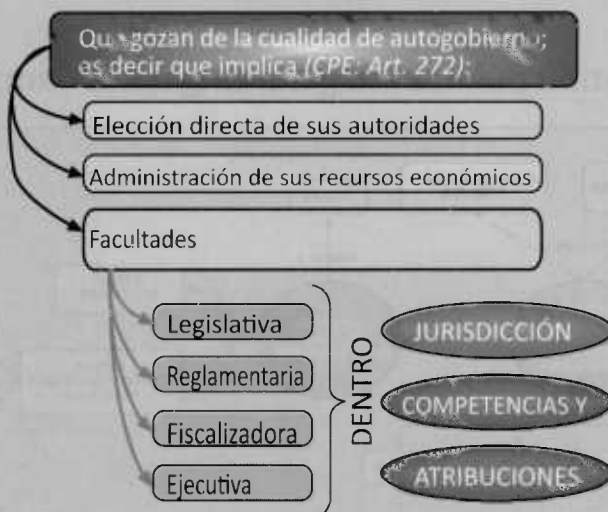
- Desconcentradas,

es decir que son parte dependiente de una institución u órgano superior.

- Descentralizadas,

que tienen determinadas atribuciones y competencias propias, que pueden gestionar por su propia cuenta.

- Autónomas,



3. LA GESTIÓN PÚBLICA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA (IOC)

¿Qué es la gestión pública?

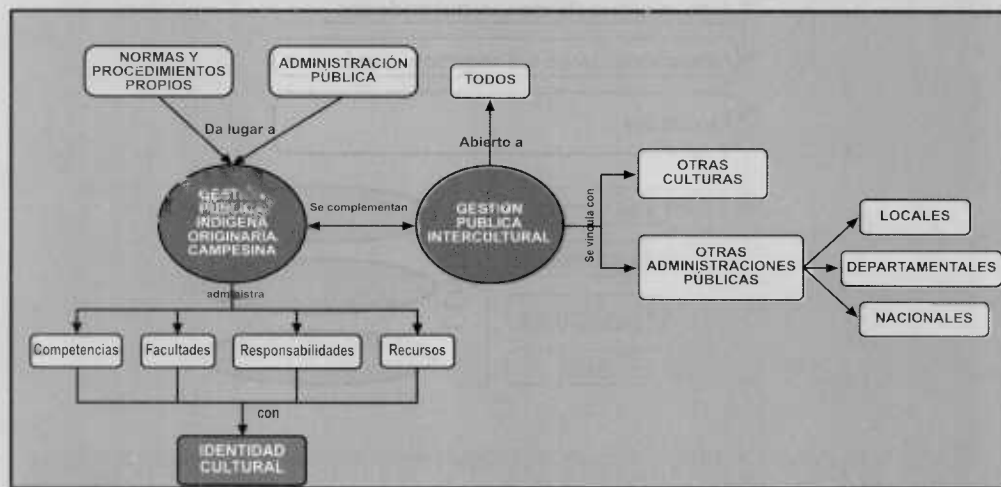
Es el ejercicio de administrar los asuntos de interés público, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de gobierno que corresponden a determinada institución estatal. Las diversas formas y maneras de ejercerla dan lugar a que se hable, entre otras, de gestión pública:

- Indígena Originaria Campesina (IOC)
- Intercultural

Hasta ahora la gestión pública en nuestro país, en general, ha tenido carácter monocultural y excluyente, porque se la ha ejercido considerando solamente la manera de hacer las cosas con una lógica moderna-occidental y desde el punto de vista que tiene solamente una parte de la población, sin tomar en cuenta otras formas de ejercicio de la

gestión pública en beneficio de la colectividad, ni otras culturas organizacionales.

¿Qué es la gestión pública indígena Originaria Campesina (IOC)?



Es el sistema político y/o de administración de las competencias, facultades, responsabilidades y recursos que otorga el Estado, respondiendo a la identidad y cultura propia de los pueblos y naciones indígena originaria campesinas. Se configura en un acuerdo entre las normas propias y la necesidad de un ejercicio responsable de la administración pública, a partir de la recuperación y fortalecimiento de las prácticas y experiencias desarrolladas en temas como la generación del bien común, el control social comunitario, resolución de conflictos y otros, en el marco de los saberes y conocimientos locales.

La gestión pública IOC se ejerce en las Entidades Territoriales Indígena Originaria Campesinas (ETIOC), que pueden ser:

- Desconcentradas
- Descentralizadas
- Autónomas

¿Es lo mismo gestión pública intercultural que gestión pública IOC?

Una es parte de la otra. Es decir que la gestión pública IOC debe tener carácter intercultural, es decir convivir, establecer la reciprocidad y complementarse con las otras culturas; no puede ser una gestión encerrada en sí misma. Ésto porque la gestión debe estar abierta a las personas que no conocen ni comparten la identidad indígena, no debe excluir a los otros que son diferentes, pero también porque la gestión debe relacionarse de manera sistemática y compatible con las otras administraciones públicas locales, departamentales y la nacional.

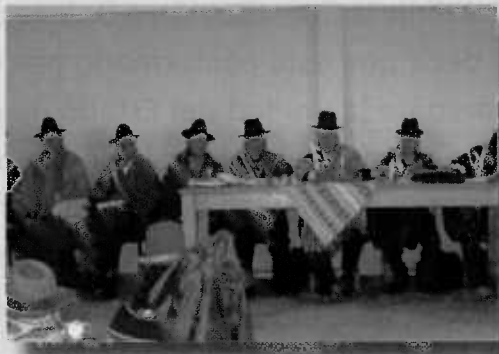
La gestión pública intercultural es uno de los aspectos más importantes de la gestión pública IOC, y ambas son elementos fundamentales para ejercer la autonomía IOC.

De la misma manera, la gestión pública en todas las instituciones, administraciones y niveles del Estado, debe ser intercultural, abierta a las diferentes culturas.

¿Dónde se ejerce la gestión pública IOC y quién lo hace?

Se ejerce en las entidades territoriales, es decir en la administración de:

- Territorios IOC
- Distritos Municipales IOC
- Todas las autonomías IOC, conformadas ya sea en base territorios IOC, municipios o regiones.



Y los encargados del ejercicio de la gestión pública IOC son las autoridades reconocidas por el Estado para ello y aquellas que sean establecidas en los estatutos de autonomía IOC.

4. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

¿Qué es la autonomía IOC?



EJERCEN SU LIBRE DETERMINACIÓN A TRAVÉS DEL
AUTOGOBIERNO

Al definir la Constitución a Bolivia como un Estado Plurinacional, quiere decir que está conformado por diversas naciones y pueblos, y en el marco de la unidad del Estado, garantiza el derecho a la autonomía a sus naciones y pueblos indígena originario campesinos. Esta autonomía es la posibilidad de que ejerzan su libre determinación a través del autogobierno, en sujeción a las competencias asignadas por la Constitución y la ley, y en la jurisdicción de las entidades territoriales IOC (CPE: Art. 1, 2, 289).

Para acceder a la autonomía IOC, deben necesariamente compartir (CPE: Art. 289):

- ✓ Territorio
- ✓ Cultura
- ✓ Historia
- ✓ Lenguas
- ✓ Organización o instituciones propias:
 - Jurídicas
 - Políticas
 - Sociales
 - Económicas

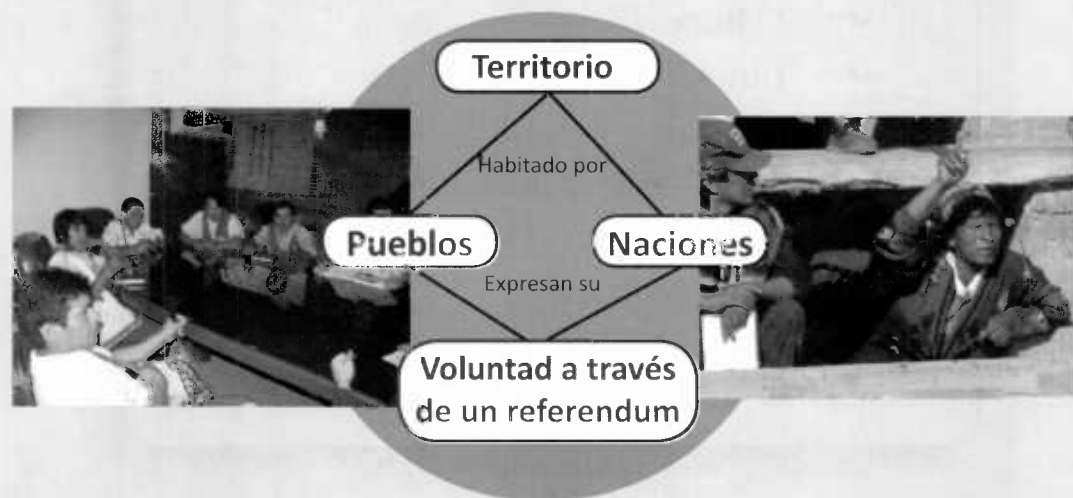
¿Todos los pueblos que respondan a estas características pueden obtener su autonomía IOC?

No necesariamente. La ley debe establecer requisitos mínimos (CPE: Art. 293 par. III), diferenciados de acuerdo a:

- Las características de los pueblos y naciones
- La base territorial sobre la cual se vaya a constituir la autonomía IOC
- La cantidad de población
- Otros.

¿Cuál es la base territorial de la autonomía IOC?

La Constitución establece lo siguiente:



a) Que la conformación de la autonomía IOC se basa en los territorios ancestrales, siempre que (CPE: Art. 290 par. I):

- Estén actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y
- Que sea la voluntad de su población, la que deberá ser consultada al respecto. Esto significa que el resultado de la consulta deberá arrojar una aprobación mayoritaria.

b) Y que son autonomías IOC (CPE: Art. 291 par. I):

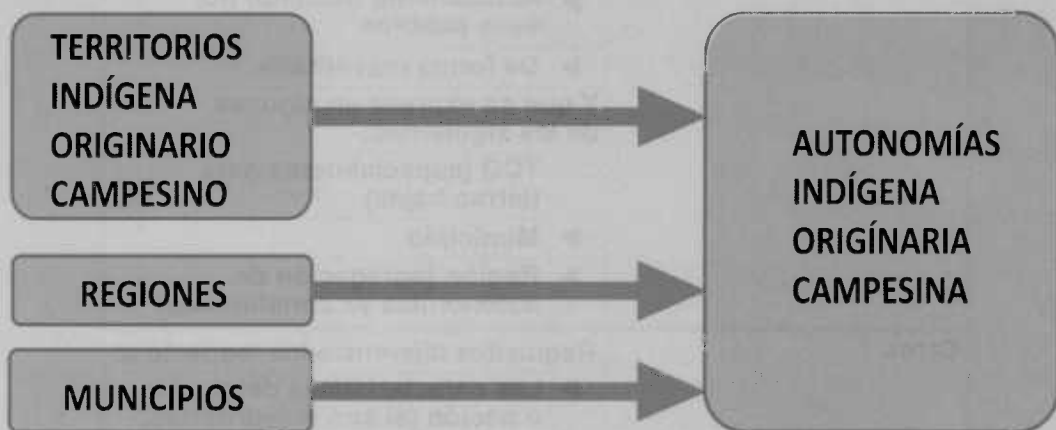
- Los Territorios IOC



Es decir la Tierra Comunitaria de Origen (TCO),

debidamente titulada y que haya cumplido con el trámite administrativo de conversión a Territorio IOC (*CPE: Disposición Transitoria Séptima*).

- ❖ Esta forma es especialmente establecida para la zona de tierras bajas, y puede ser territorialmente discontinua.
- Los municipios que se convierten en autonomías IOC mediante referéndum.
- Las regiones que adoptan la cualidad IOC de acuerdo con la Constitución y la ley
 - ❖ A partir de autonomías regionales ya existentes, mediante referéndum
 - ❖ Que se constituyen agregando autonomías IOC previamente constituidas, y a las que previa ley, se pueden agregar distritos Municipales IOC .



Las autonomías y distritos municipales IOC que son parte de la región deben tener continuidad territorial (*CPE: Art. 295 par. II*).

¿Finalmente, entonces cuántos y cuáles son los requisitos?

REQUISITOS	
Pueblo o nación	Deben compartir una misma cosmovisión y:
	▶ Tradición histórica
	▶ Identidad cultural
	▶ Idioma
	▶ Organización o instituciones propias
	— Jurídicas
	— Políticas
	— Sociales
	— Económicas
Territorialidad	▶ Territorialidad
	Basada en:
	▶ Territorio ancestral
	▶ Actualmente habitado por esos pueblos
	▶ De forma mayoritaria
	Y que se exprese en algunas de las siguientes:
	TCO (especialmente para tierras bajas)
Otros	▶ Municipio
	▶ Región (agregación de autonomías ya constituidas)
	Requisitos diferenciados respecto a:
	▶ Las características del pueblo o nación (si son mayoritarios, minoritarios, dispersos, agrupados, etc.)
	▶ La base territorial (TCO, Distrito municipal o municipio)
	▶ Un mínimo de población
	▶ Otros que defina la Ley

5. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA AUTONOMÍA IOC

¿Cómo se constituye la autonomía IOC a partir de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO)?

Se deben seguir varios pasos, que serán establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (CPE: Art. 291 par. I y Art. 293 par. III). Entre ellos deberán destacarse los siguientes:

1. Adquirir la categoría de Territorio IOC, mediante un trámite administrativo (CPE: Disposición Transitoria Séptima).
2. Si afecta límites municipales, debe aprobarse la unidad territorial, siguiendo un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional que deberá aprobarlo mediante ley, lo que además permitirá que aparezca en el mapa de Bolivia (CPE: Art. 293 par. II y Art. 158 par. I inc. 6).
3. Elaborar su Estatuto, que tiene que pasar por el control de constitucionalidad (CPE: Art. 275 y 292).
4. Aprobar su Estatuto mediante referéndum (CPE: Art. 275).

Con esto, queda constituida la autonomía IOC. Luego, los pasos siguientes serán:

- La conformación de sus órganos de gobierno de acuerdo a sus estatutos (CPE: Art. 275 y 296)
- El ejercicio de las competencias que le asigna la Constitución (CPE: Art. 304)
- De acuerdo a su proceso de desarrollo y fortalecimiento, ir asumiendo gradualmente las competencias municipales (CPE: Art. 303 par. I)

Pero en el curso de este proceso se van cumpliendo etapas que ya son, cada una, avances en la construcción y ejercicio de la gestión pública IOC, cada vez con mayores grados de autonomía. Por ejemplo, ya al inicio se pueden hacer gestiones para que la TCO o el Territorio sean reconocidos por el gobierno municipal y/o el departamental, como espacio de planificación y gestión. O constituida ya como unidad territorial por ley, ejercer de manera desconcentrada o descentralizada una serie de funciones y competencias que le sean delegadas.

¿La TCO en tierras altas puede ser base para la autonomía IOC?

SI

PERO ES MÁS RECOMENDABLE QUE EN TIERRAS ALTAS SEA A PARTIR DE MUNICIPIOS, TODO PARA QUE NO NOS FRAGMENTEMOS COMO PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (PIOC)

La Constitución ha considerado a la TCO, una vez constituida en Territorio IOC, como base para la autonomía IOC especialmente para las tierras bajas, por la particularidad de que los pueblos de estas zonas resultan ser minorías poblacionales respecto a su contexto. Entonces han consolidado sus TCO como una protección respecto a su entorno.

Mientras que en tierras altas, los pueblos de las naciones aymara y quechua son mayoritarios, y más bien la sucesiva fragmentación territorial del país los ha ido dividiendo artificialmente. Si constituyesen sus autonomías sobre la base de TCO, se seguirían fragmentando más. Por lo tanto la vía más recomendable que abre la Constitución para tierras altas es la conversión de municipios enteros en autonomías IOC (CPE: Art. 294 par. II), con la posibilidad además de agregarlos, constituyendo autonomías IOC regionales (CPE: Art. 295 par. II).

¿Cómo se constituye la autonomía IOC a partir del municipio?

El procedimiento es el referéndum:



Esta es la vía más rápida para la constitución de una autonomía IOC, y también para alcanzarla de manera plena.

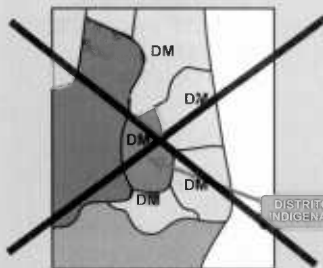
La primera oportunidad para ello la tendrán aquellos municipios cuyos Gobiernos Municipales hayan aprobado por Ordenanza Municipal la convocatoria y notificado a la Corte Electoral hasta antes del 7 de septiembre de 2009. En este caso, el referéndum se realizará el 6 de diciembre de 2009. Pero, esta no es la única oportunidad; de aquí para adelante, siguiendo el procedimiento establecido, en cualquier momento el gobierno municipal podrá convocar al referéndum para su conversión en Autonomía IOC.

La convocatoria al referéndum puede ser también solicitada por iniciativa popular, mediante la recolección de firmas de por lo menos el 10% de los votantes registrados en el municipio, de acuerdo al procedimiento establecido por la Corte Electoral.

¿El distrito municipal puede ser autónomo?

NO

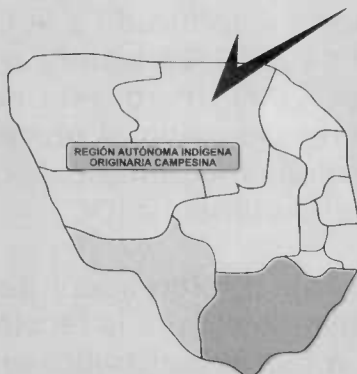
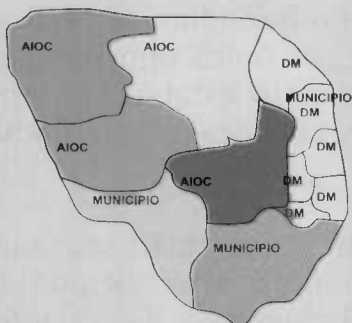
PORQUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NO LO ESTABLECE ASÍ, YA QUE ADEMÁS SE ESTRUCTURARÍAN AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA MUY DÉBILES.



DISTRITO MUNICIPAL AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

SI

PERO SOLO SI SE AGREGA O UNE A UNA **REGIÓN AUTÓNOMA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA** YA CONSTITUIDA Y QUE SEA COLINDANTE.



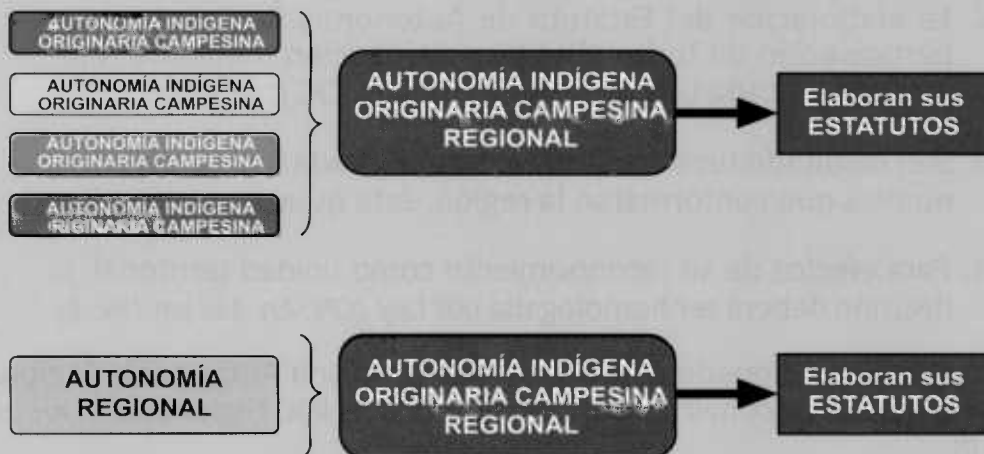
En el ejemplo se aprecia como las AIOC pueden reunirse, agruparse y constituir una AIOC REGIONAL, pero además una vez construida la AIOC REGIONAL puede agregarse a esta un Distrito Municipal, previa aprobación de una ley.

Si no cumple los requisitos poblacionales y otros que fija la ley para conformar un nuevo municipio, solamente puede acceder a la autonomía al agregarse a una región IOC ya constituida con la que tenga continuidad territorial, previa aprobación de una ley que redefina los límites municipales afectados (CPE: Art. 295). Por lo tanto no existe el distrito municipal autónomo como tal.

Es importante tomar en cuenta que la conformación de distritos municipales IOC, es un importante primer paso para el ejercicio de la gestión pública IOC, allá donde no estén dadas las condiciones para que todo el municipio se pueda convertir en autonomía indígena (CPE: Art. 293 par. III). Así, ya se estará ejerciendo la gestión pública IOC, de manera desconcentrada del Gobierno Municipal, pudiendo avanzar cada vez en mayores grados de descentralización, de acuerdo con su desarrollo y fortalecimiento, sin descartar que, cumpliendo los requisitos que establezca la ley, más adelante se pueda dar el paso hacia la autonomía.

¿Cómo se constituye la autonomía IOC regional?

La autonomía IOC regional es un conjunto de autonomías indígena originaria campesinas que, previamente constituidas, deciden agruparse para constituir una Autonomía Indígena Originaria Campesina Regional (CPE: Art. 293 par. I, Art. 295), de acuerdo al procedimiento que defina la Ley.



- La Autonomía Indígena Originaria Campesina (IOC) regional puede legislar, no por ser región sino por ser *a u t o n o m í a* IOC (CPE: Art. 272, Art. 291 par. I)
- Las competencias sobre las que podrá legislar (que son las asignadas por la Constitución a la autonomía IOC y a los gobiernos municipales) tendrían que serle conferidas desde abajo, por decisión de cada una de las autonomías IOC que integran la Región (CPE: Art. 303 par. II), cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en sus propios Estatutos.
- Otras competencias, sobre las que NO puede legislar, pueden ser conferidas desde arriba, con el voto de 2/3 del órgano deliberativo departamental, o por Ley desde el nivel nacional (CPE: Art. 281, Art. 280 par. III, Art. 301).

Entonces para constituir la autonomía IOC regional, la Ley Marco de autonomías y Descentralización establecerá los procedimientos (CPE: Art. 295), entre los cuales deberán destacarse los siguientes:

1. La consolidación previa de cada una de las autonomías IOC que pretendan ser parte de la región (CPE: Art. 293 par. I).
2. La elaboración del Estatuto de Autonomía Regional con la participación de todas ellas y su aprobación mediante referéndum en cada una de las autonomías IOC (CPE: Art. 275)
3. Si el resultado fuese positivo en todas y cada una de las autonomías que conformarán la región, ésta queda constituida.
4. Para efectos de su reconocimiento como unidad territorial, la decisión deberá ser homologada por Ley (CPE: Art. 158 par. I inc. 6).

Pero también se puede constituir a partir de una Autonomía Regional ya establecida, y convirtiéndola en autonomía IOC regional (CPE: Art. 291 par. I):

1. Siguiendo los pasos establecidos en el Estatuto de Autonomía Regional, se toma la decisión de constituirse en autonomía IOC regional, elaborando un proyecto de nuevo Estatuto con la participación de todas las entidades territoriales que conforman la autonomía regional, que debe contar con control de constitucionalidad.
2. Se realiza referéndum para aprobar el nuevo Estatuto en cada una de las entidades territoriales que la conforman (CPE: Art. 275 y Art. 291 par. I).
3. Si el resultado fuese positivo en todas y cada una de las entidades territoriales que conforman la autonomía regional, se habrá constituido la autonomía IOC regional.

6. COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍA IOC

¿Qué es competencia?



**LAS COMPETENCIAS
GARANTIZAN EL
DESARROLLO DE
LOS PUEBLOS**

Es un tema o un asunto de interés público, y por lo tanto una obligación de la administración pública atender. La Constitución asigna unas competencias al Gobierno Nacional, otras a los gobiernos departamentales, otras a los gobiernos municipales (CPE: Art. 298, 300 y 302) y otras a los gobiernos de las autonomías IOC, repartiendo de esta manera las responsabilidades de la administración pública.

Entonces, la autonomía IOC podrá ejercer sus competencias exclusivas –o lo que es lo mismo, cumplir con sus responsabilidades propias– a través de legislar, reglamentar, administrar y ejecutar (*CPE: Art. 297 par. I inc. b*) una serie de asuntos que le encomienda expresamente la Constitución, pero no sobre aquellas competencias que hayan sido asignadas a otras autonomías.

Adicionalmente, la autonomía IOC también podrá cumplir con el ejercicio de competencias compartidas, para las cuales debe basarse en una Ley Básica Nacional (*CPE: Art. 297, par. I inc. d, Art. 299 par. I, Art. 304 par. II*); y competencias concurrentes, que se ejercen de manera coordinada con el Gobierno Nacional y otras autonomías, a partir de la reglamentación de la Ley Nacional (*CPE: Art. 287 par. I inc. c, Art. 299 par. II, Art. 304 par. III*).

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá el procedimiento para la transferencia de competencias, de manera que la autonomía IOC las vaya asumiendo (*CPE: Art. 271*).

¿Qué competencias asigna la Constitución a la autonomía IOC?

Las competencias de las autonomías IOC son aquellas destinadas a garantizar el desarrollo de los pueblos IOC en el marco de su identidad y culturas.

La Constitución establece que podrán ejercer 23 competencias exclusivas, 11 compartidas (de ellas 4 específicas para la autonomía IOC) y 26 concurrentes (de ellas 10 específicas para la autonomía IOC) (*CPE: Art. 298 al 304*). De todas estas destacamos algunas:



a) Políticas

- Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
- Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.
- Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.

b) Económicas y productivas

- Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de

operaciones y su presupuesto.

- Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
- Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
- Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción (concurrente).

c) Sobre recursos naturales

- Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
- Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
- Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción (concurrente).

d) Sociales

Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

- Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tec-

nología e investigación, en el marco de la legislación nacional (concurrente).

Gestión del sistema de salud y educación (concurrente).

- Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción (concurrente).

¿Y qué ocurre con las competencias municipales?

Las autonomías IOC, al igual que las autonomías municipales, constituyen gobiernos locales. Y, lógicamente, no pueden existir dos gobiernos locales sobre una misma jurisdicción. Por ello, deben definirse muy claramente los límites entre el municipio y la autonomía IOC, mediante Ley (CPE: Art. 293 par. II).

La autonomía IOC, al constituirse como un gobierno local, irá asumiendo progresivamente las competencias municipales según el desarrollo de sus capacidades (CPE: Art. 303 par. I), y de acuerdo a un proceso coordinado y concertado con el gobierno municipal (CPE: Art. 293 par. IV) que será establecido en la ley.

Cuando todo el municipio se constituye en autonomía IOC, esta asunción de competencias es automática.

En el caso de la autonomía IOC regional, podrá asumir competencias solamente en la medida en que le sean transferidas o delegadas (CPE: Art. 301, Art. 303 par. II), tal como se vió anteriormente.

¿Qué significa la competencia de ejercer la justicia IOC?

Quiere decir que al conformarse la autonomía IOC, debe establecer en su estatuto autonómico cuál será el órgano y el procedimiento de designación de las autoridades de éste, que tengan la capacidad para impartir justicia indígena originaria campesina; es decir conocer y emitir fallos de valor judicial sobre (CPE: Art. 191, Art. 304 par I, inciso 8):

- Los temas y asuntos que defina la Ley de Deslinde Jurisdiccional, y no otros.

Que tengan lugar al interior de la jurisdicción territorial IOC.

- Que involucren exclusivamente a miembros del pueblo o nación IOC.

7. RECURSOS DE LA AUTONOMÍA IOC

La constitución no establece de manera precisa la asignación de recursos para las autonomías, de tal manera que este asunto deberá definirse mediante la ley (CPE: Art. 271 y 340). Pero pueden marcarse algunas orientaciones al respecto:

- Todo gobierno autónomo podría recibir del Estado una asignación mínima de recursos para su funcionamiento (CPE: Art. 340).
- Los gobiernos autónomos contarán con recursos propios, fruto del ejercicio de sus competencias de recaudación (CPE: Art. 304 par. I inc. 12 y 13).

Las competencias que deba ejercer cada gobierno autónomo, estarán acompañadas con los recursos para que se las pueda asumir (CPE: Art. 304 par. IV y Art. 305).

Si un municipio se convierte en autonomía IOC, ésta recibirá mínimamente los mismos recursos que le corresponden al municipio.

Si se conforma una autonomía IOC regional, los recursos con los que pudiese contar serían:

- Los definidos y asignados de sus propios recursos por las entidades territoriales que la conforman, junto con las competencias que les sean encomendadas.
- Los asignados junto a las competencias que le sean encomendadas por los gobiernos departamental o nacional.